

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

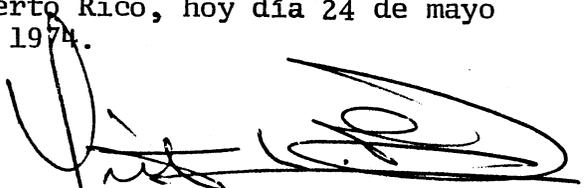
- POR CUANTO: A tenor con los poderes conferidosle en la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido, con carácter de emergencia, la Enmienda número 14 al Reglamento de Precios Núm. 6, según enmendado.
- POR CUANTO: La citada Enmienda permite la fijación y revisión de los precios del café en cáscara o pergamino, pilado y tostado o molido, a todos los niveles de distribución o mercadeo, mediante la emisión periódica de Ordenes de Precios.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado contempla que para que los precios fijados o revisados entren en vigor la Orden de Precios se tendrá que publicar en un periódico de mayor circulación.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado contempla que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tome en consideración los siguientes criterios para la emisión de una Orden de Precios: Costo de la materia prima, material de empaque, mano de obra directa e indirecta, otros gastos de manufactura, administrativos, de distribución y de venta y otros gastos generales más un beneficio razonable para el torrefactor, el mayorista y el detallista.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado contempla que cualquier persona adversamente afectada por una Orden de Precios emitida al amparo del Reglamento que entienda que hay razones poderosas para que la Orden se deje sin efecto podrá solicitar vistas públicas dentro de los cinco (5) días de publicada la misma en un periódico de mayor circulación.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado ofrece una adecuada notificación a las personas sujetas al Reglamento, establece unos criterios adecuados que servirán de guía a la discreción administrativa al emitir una Orden de Precios y le ofrece la oportunidad a la persona adversamente afectada de solicitar ser oído en vistas públicas.
- POR CUANTO: El mecanismo de Ordenes de Precios incorporado resulta adecuado y efectivo para implementar una política flexible de precios de forma tal que los precios puedan ser fijados o revisados con la rapidez requerida para mantenerlos a tono con la situación prevaleciente en el mercado.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 dispone que las reglas y reglamentos aprobados por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, que no sean de carácter interno, se promulgarán conforme a lo dispuesto por la Ley 112 de 30 de junio de 1957.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado, a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación.

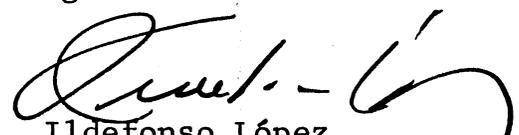
POR TANTO: En consideración a los anteriores hechos por la presente certifico que el interés público requiere que la Enmienda Núm. 14 al Reglamento de Precios Núm. 6 entre en vigor inmediatamente; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata del referido Reglamento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de mayo de 1974.




Victor M. Pons
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 24 de mayo de 1974.


Ildefonso López
Secretario de Estado Interino